



IMPUESTOS
INTERNOS

09/01/2025

G. L. Núm. 4355XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, requiere confirmar si a los fines de documentar fiscalmente las devoluciones a sus clientes, puede emitir nota de crédito electrónica a favor del respectivo cliente por el monto del valor de las devoluciones que en un periodo realice el mismo, siempre que no exceda el monto y afectando otra factura emitida en el mismo mes a ese cliente o pendiente de cobro. En el caso de que no sea posible, indicar una alternativa viable para poder documentar las devoluciones de productos en el contexto de la facturación electrónica, sin tenerle que emitir una nota de crédito por cada factura que en su momento emitió XXXX, considerando el alto volumen de estas operaciones, costo y tiempo a invertir en esas actividades y el hecho de que no hay ningún perjuicio para el fisco; esta Dirección General le informa que:

Deben emitir notas de crédito electrónicas para el registro de esas devoluciones a sus clientes, conforme a lo estipulado en el artículo 15 numeral 4 de la Ley núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana, que indica que las notas de crédito Documentos electrónicos que emiten las personas físicas, jurídicas o entes que transfieren bienes o prestadores de servicios por modificaciones posteriores en las condiciones de venta originalmente pactadas, es decir, para anular operaciones, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores o casos similares, de conformidad con los plazos establecidos por las leyes y normas tributarias. Es oportuno indicar que solo podrán ser emitidas al mismo adquiriente o usuario para modificar comprobantes fiscales emitidos a este con anterioridad a dicha modificación.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

